



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

I.- Nombre del área que clasifica:

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima

II.- Clasificación del documento del que se elabora la versión pública

SEMARNAT-04-002-A MIA-P con clave 06CL2022TD011 bitácora 06/MP-0083/06/22

III.- Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Se clasifican los datos personales, domicilio, teléfono, correo electrónico, OCR de la credencial de elector.

En la página: 1

IV.- Fundamento Legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracciones, párrafos con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivan la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP Y 116 primer párrafo de la LGTAIP, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V.- Firma del titular del área.

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su defecto, en ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima, el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

Lic. Alberto Eloy García Alcaraz
DELEGACION FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

VI.- Fecha, número e hipervínculo al Acta de la Sesión del Comité donde se apruebe la versión pública.

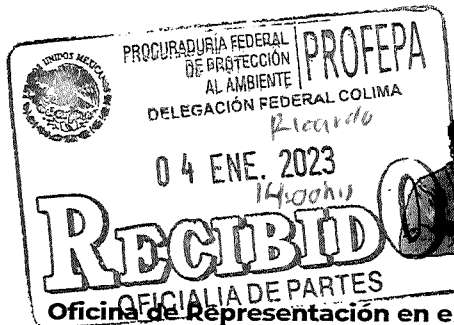
ACTA_04_2023_SIPOT_4T_2022_ART69, en la sesión celebrada el 20 de enero del 2023.

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_04_2023_SIPOT_4T_2022_ART69.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



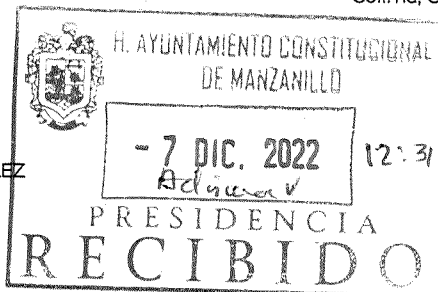
Ricardo Flores
Año de Magón
PROCURADURÍA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2788/2022
Colima, Col., a 23 de noviembre del 2022

C. EDUARDO VAQUEIRO CABO

AUTORIZA NOTIFICAR: MA. DE LOURDES GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

CORREO: io.2003.27@gmail.com



*Recibido Ma. de Lourdes
Gutiérrez González
01 de Diciembre 2022*

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 donde previene que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de esta Secretaría.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a esta Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados y en términos del artículo 14 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) de la misma Ley, el **C. Eduardo Vaqueiro Cabo**, en su carácter de promovente del proyecto denominado **"Condominio Las Brisas-Diamante II"**, ubicado en la localidad de Las Brisas en el municipio de Manzanillo, Colima; sometió a la evaluación de la SEMARNAT, a través de ésta Oficina de Representación, la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (MIA-P).

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la SEMARNAT iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su REIA, las normas oficiales mexicanas aplicables, los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2788/2022
Colima, Col., a 23 de noviembre del 2022

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la MIA-P, del proyecto denominado **"Condominio Las Brisas-Diamante II"**, promovido por el **C. Eduardo Vaqueiro Cabo**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **Proyecto** y el **Promoviente** respectivamente, y

RESULTANDO:

- I. Que mediante escrito recibido en esta Oficina de Representación el 15 de junio del año en curso, con número de **06/MP-0083/06/22**, el **Promoviente** ingresó mediante el trámite SEMARNAT-04-002-a la MIA-P del **Proyecto** para la construcción de condominios que serán ubicados en Las Brisas, en el municipio de Manzanillo, dentro de una superficie de 1,387.45 m² de propiedad privada, zona federal marítimo terrestre y ecosistema costero, por lo que, se inició el procedimiento de evaluación, en materia de impacto ambiental correspondiente.
- II. Que a través del oficio 6/SGPARN/UGA-1443/2022, se solicitó información para la integración del expediente, misma que fue entregada en tiempo y forma con escrito ingresado el 06 de julio del actual.
- III. Que con base en los artículos 34 y 35 de la LGEEPA, la Oficina de Representación de la Secretaría en el Estado de Colima, integró el expediente del proyecto con la clave **06CL2022TD011**, mismo que se puso a disposición del público, en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta oficina, ubicado en la calle Victoria 360, zona centro de esta ciudad capital.
- IV. Que mediante Oficio Circular No. 06/SGPARN/UGA.-0003/2022, entregado al **Promoviente** con fecha 15 de junio del presente, ésta a mi encargo, solicitó la publicación del extracto del **Proyecto** en un diario local, conforme el artículo 34, fracción I de la LGEEPA. El **Promoviente** en cumplimiento del artículo 34 de la LGEEPA, presentó el original de la publicación del proyecto en la página 3 del periódico Diario El Noticiero, con fecha de publicación, 17 de junio del corriente y que fue presentado a esta Oficina el 17 del mismo mes y año.
- V. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la LGEEPA, donde dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del REIA, el 21 de julio de 2022, la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/033/22 de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 14 al 20 de julio de



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2788/2022

Colima, Col., a 23 de noviembre del 2022

2022, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **Promoviente** para que esta a mi encargo, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 35, fracción X del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al procedimiento de evaluación del impacto ambiental del Proyecto.

- VI. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del **Proyecto** y puesto a disposición del público, conforme a lo indicado en los resultando II al V del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA, al momento de elaborar la presente resolución esta oficina no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **Proyecto**.
- VII. Que con oficio 06/SGPARN/UGA.-1836/22, se solicitó a la PROFEPA informara si el **Proyecto** contaba con un procedimiento abierto ante esa Procuraduría, a lo cual se emitió respuesta con Oficio No. PFPAT3.5/8C17.5/0358/2022, en el que informa que el **Proyecto** no cuenta con procedimiento administrativo abierto o concluido para el sitio del proyecto.
- VIII. Que con oficio 06/SGPARN/UGA.-1835/22, se solicitó al H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, informara si el **Proyecto** es congruente con los usos de suelo del Programa de Desarrollo Urbano del centro de población de Manzanillo. No obstante, a la fecha esta institución no ha emitido respuesta por lo que bajo el fundamento del artículo 55 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo se entiende que no hay objeción a las pretensiones del interesado.

Por otro lado, el **Promoviente** anexa copia del oficio IVS/250/2022 con el cual la autoridad municipal informa sobre la Vocación de Uso de Suelo de acuerdo con la Actualización del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Manzanillo, de acuerdo con este ordenamiento, el predio se ubica en una zona clasificada como **Turístico Hotelera Densidad Alta (TH-4)**, resultando congruente con el uso proyectado.

- IX. Que dentro de la documentación el **Promoviente**, presenta copia del Contrato para la Cesión de Derechos del Título de Concesión No. DGZF-280/15 expedida por la C. Bertha Lucrecia Yáñez Centeno Cabrera y/o Bertha L. Yáñez Centeno de Muñoz Ledo. Dicha Concesión ampara una superficie de **730.36 m²** de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, con uso de **protección**; la superficie se ubica en el lote 8, manzana 24 de playa De Oro, en Las Brisas, municipio de Manzanillo.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2788/2022
Colima, Col., a 23 de noviembre del 2022

Por otro lado, para la superficie de propiedad privada, se acredita la posesión con Escritura Pública No. 34,566 para una superficie de **657.09 m²** ubicados en lote 8, manzana 24 Fracc. Playa Azul, Manzanillo.

- X. Que con oficio 06/SGPARN/UGA.-1864/22, se solicitó información complementaria para el **Proyecto**, misma que fue atendida en tiempo y forma con escrito ingresado a esta Representación, con fecha 31 de octubre del presente, por lo que, se procedió a continuar con la evaluación y resolución del proyecto.
- XI. Que por efectos de la construcción y operación del **Proyecto**, pueden generarse impactos ambientales sinérgicos y acumulativos si el **Promovente** no aplica correctamente las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en esta resolución, para minimizar y compensar las afectaciones de tipo ambiental ocasionadas durante las diferentes etapas de desarrollo del Proyecto. Por lo anterior y bajo los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. Generales.

1. Que esta Oficina de Representación es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la LGEEPA que se citan a continuación: artículos 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo, 30 primer párrafo, 35 tercer y cuarto párrafos; de lo dispuesto en los artículos del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) que se citan a continuación: 2, 4 fracción I, 5 incisos Q) y R) fracciones I y II, 9 primer párrafo y, 12; de lo dispuesto en los artículo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que se citan a continuación: 18, 26 y, 32 BIS fracción XI; en lo dispuesto en los artículos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que se citan a continuación: 2, 16 fracción X y 57 fracción I; de lo dispuesto en los artículos del Reglamento Interior de la SEMARNAT que se cita a continuación: 35 fracción X inciso c), que establece y define las atribuciones que tienen las Oficinas de Representación de la SEMARNAT.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **Proyecto** presentado por el **Promovente** bajo la consideración de que, el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2788/2022
Colima, Col., a 23 de noviembre del 2022

criterios de productividad en beneficio de los recursos naturales, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

2. Que como resultado de la evaluación de la MIA-P, se concluyó que si se toman las medidas compensatorias y mitigatorias necesarias, durante la construcción y operación del **Proyecto**, no se causarán impactos ambientales significativos o irreversibles.

II. Características del Proyecto

3. Que el **Proyecto** sujeto a evaluación consiste en la construcción y operación de un edificio destinado a condominios con 6 niveles en la localidad costera denominada como "Las Brisas" en el municipio de Manzanillo, Colima. Sobre la calle Prof. Díaz Virgen (antes Tunes) y calle del mar (antes Playa de Oro) lote 8 en la manzana número 24.
4. Que de acuerdo a lo manifestado en el estudio, el área donde se construirá el **Proyecto**, consta de una superficie de **1,387.45 m²** de terreno, distribuidos de la siguiente manera:

Uso	Superficie (m ²)
Predio	657.09
ZOFEMAT	730.36
Superficie Total	1,387.45

5. Que de acuerdo con la información complementaria, las superficies fuera de la propiedad privada, están delimitadas por las superficies y sus coordenadas siguientes:

Uso	Superficie (m ²)
Zona Federal	608.74
Terrenos ganados al mar	121.62
Superficie Total	730.36



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2788/2022
Colima, Col., a 23 de noviembre del 2022

Coordenadas de Zona Federal:

1. → X=572872.....Y=2109920¶
2. → X=572875.....Y=2109914¶
3. → X=572881.....Y=2109904¶
4. → X=572886.....Y=2109895¶
5. → X=572887.....Y=2109893¶
6. → X=572869.....Y=2109883¶
7. → X=572868.....Y=2109885¶
8. → X=572863.....Y=2109895¶
9. → X=572858.....Y=2109904¶

Coordenadas de Terrenos ganados al mar

1. → X=572876.....Y=2109922¶
2. → X=572887.....Y=2109901¶
3. → X=572890.....Y=2109895¶
4. → X=572887.....Y=2109893¶
5. → X=572886.....Y=2109895¶
6. → X=572881.....Y=2109904¶
7. → X=572875.....Y=2109914¶
8. → X=572872.....Y=2109920¶

Área de Propiedad privada

1. → X=572877.3320..Y=2109922.7435¶
2. → X=572890.9318..Y=2109929.8644¶
3. → X=572897.8518..Y=2109928.2377¶
4. → X=572910.0628..Y=2109905.4953¶
5. → X=572890.6472..Y=2109895.1741¶
6. → X=572876.2350..Y=2109922.2870¶
7. → X=572877.3320..Y=2109922.7435¶

6. Que el **Proyecto** se pretende construir un conjunto de condominios distribuidos en **6 niveles**, con capacidad **15 departamentos**, con áreas comunes de uso exclusivo de los condominios y áreas generales, entre otras particularidades. Los departamentos tendrán las siguientes dimensiones:

No de Departamentos	M ²
5 unidades tipo A	161.00
5 unidades tipo B	139.00
5 unidades tipo C	150.15

7. El desarrollo contará con la siguiente infraestructura:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2788/2022
Colima, Col., a 23 de noviembre del 2022

NIVEL	OBRA (M ²) ACTIVIDAD	SUPERFICIE DE OCUPACIÓN DE ZOFEMAT	SUPERFICIE DE OCUPACIÓN DE TGGM	SUPERFICIE DE OCUPACIÓN DE PROPIEDAD PRIVADA
PB	Estacionamiento para 17 autos			294
PB	Oficina			20
PB	Bodega			16
PB	Baños			13
PB	Barra/Cocina			16
PB	Terraza Techada			194.5
PB	Área De Camastros	54.5	111.62	88.59
PB	Jardinería	25	10	15
PB	Área De Alberca	108		
PB	Área De Muro De Contención	30		
PB	Área De Playa	391.24		
N1	DEPARTAMENTOS TIPO A,B,C			450.15
N2	DEPARTAMENTOS TIPO A,B,C			450.15
N3	DEPARTAMENTOS TIPO A,B,C			450.15
N4	DEPARTAMENTOS TIPO A,B,C			450.15
N5	DEPARTAMENTOS TIPO A,B,C			450.15
TOTAL		608.74	121.62	2907.84

8. Que según se describe en la MIA-P, el **Proyecto** tendrá las siguientes especificaciones:

✓ **Conjuntó Lobby**

En el nivel de la vialidad se encuentra el acceso al estacionamiento y el acceso hacia el lobby con un desnivel de 1.25 m arriba. Al exterior se localizan el ingreso de personal y el ingreso para residentes y visitantes. A través de éste último se accede al lobby, el cual distribuye hacia el área de administración y al área de terraza y albercas.

✓ **Conjunto alberca y chapoteadero.**

En el nivel de la planta baja frente al mar se encuentra la alberca, alrededor de ésta se ubican las áreas comunes exteriores que incluyen asoleaderos descubiertos y mesas con sombrillas, y una barra para preparados en la planta baja, además de acceso hacia la playa.

✓ **Estacionamiento**

El desarrollo cuenta (sic) con un estacionamiento a nivel de calle, bajo el conjunto de los departamentos y cuenta (sic) con 17 cajones.

✓ **Zona Federal, Marítimo Terrestre (ZOFEMAT).**



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2788/2022
Colima, Col., a 23 de noviembre del 2022

En dicha área se tiene proyectado la colocación y construcción de una alberca y un chapoteadero, echaderos, muro de contención y escaleras de acceso a playa, sombrillas y palapas menores con entarimado a rejas de playa y sin cimentación.

✓ **Reconstrucción de un muro de contención**

En la superficie ya se encontraba un muro construido hace muchos años y que los eventos meteorológicos destruyeron recientemente, por lo que será necesaria su restauración.

9. Que dentro de la superficie hay la presencia de seis palmas de coco, las cuales serán retiradas por la construcción de las obras.
10. Que la zona del **Proyecto** cuenta con los servicios de vías de comunicación, energía eléctrica, agua potable, red de drenaje y alcantarillado municipal, recolección de residuos sólidos urbanos, entre otros. No se contemplan obras provisionales.
11. Que las obras provisionales necesarias para la ejecución del proyecto en la fase constructiva, son:

Servicio	Superficie provisional en m ²
Bodega	9
Almacén	18
Área de comedor	36
Área de sanitarios	6
Área de enfermería	6
Contenedor de basura	6
Total:	80 m2

12. Que la maquinaria a utilizar por el **Proyecto**, se detalla en el cuadro siguiente:

Equipo	Cantidad	Tiempo empleado en la obra ¹	Horas de trabajo diario	Tipo de combustible
Retroexcavadora	1	6 meses	4 horas	Fósil
Retroexcavadora con martillo neumático	1	1 semana	4 horas	Fósil
Aplanadora	1	3 meses	8 horas	Fósil



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2788/2022
Colima, Col., a 23 de noviembre del 2022

Motoconformadora	1	3 meses	8 horas	Fósil
Revolvedora	1	24 meses	8 horas	Eléctrico
Camión revolvedor	1	3 meses	8 horas	Fósil
Compresor	1	24 meses	8 horas	Eléctrico
Generador eléctrico	1	24 meses	8 horas	Fósil

13. Que las etapas para la ejecución del **Proyecto**, son:

➤ **Preparación.-** Consiste en el retiro de las 6 palmeras de coco, trabajos de excavación y nivelación del terreno y compactación así como la colocación de tuberías para los distintos servicios.

➤ **Construcción.-** consiste en la colocación de cimientos, castillos, colados, colocación de los accesorios de edificación.

➤ **Operación y Mantenimiento.** Consiste en: la entrada y salida de los residentes, la generación de residuos sólidos urbanos, en fracciones orgánicas e inorgánicas derivada de residuos; la generación de residuos de manejo especial derivado de embalajes de insumos que comprenden los residentes de la casa de playa, la descarga de aguas residuales por labores de limpieza y uso de servicios sanitarios, la pernocta, venta y consumo de alimentos.

Para el Mantenimiento, se tiene previsto la clasificación de actividades diarias, bimestrales, trimestrales, semestrales o diarias y semanales. Las actividades semanales serán relacionadas con la manutención de áreas verdes y jardinería. Las actividades mensuales serán las relacionadas con el mantenimiento de los servicios de infraestructura, albercas, cocinas, plomería, electricidad. Las actividades semestrales y anuales conllevan revisión, verificación y cambio de las partes de maquinaria o componentes que sufran deterioro a largo plazo, por ejemplo, filtros de las albercas, bombas de agua, pinturas

➤ **Etapas de abandono del sitio.-** El proyecto en manifiesto no contempla su abandono, por lo que se manifiesta que el tiempo de operación será indefinido, toda vez que la infraestructura existente reciba mantenimiento adecuado. Sin embargo, para el abandono de la infraestructura en zona federal y terrenos ganados al mar, será conforme lo indique la autoridad en su momento.

14. Que se requerirá un lapso de **2 años** para la ejecución de las obras faltantes, plazo que se distribuirá conforme el Programa siguiente:



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2788/2022
Colima, Col., a 23 de noviembre del 2022

		AÑO 1 2022												AÑO 2 2023												AÑO 4 2024												
MES		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	
ETAPA	ACTIVIDAD																																					
Preparación del sitio	Trámite de autorizaciones																																					
	Ubicación del predio y nivelación																																					
	Excavaciones pertinentes																																					
	Acordamiento de montantes (bodega, oficina)																																					
Construcción	Programa de mantenimiento de																																					
	Terrazas																																					
	Construcción de estructuras (muros, etc)																																					
	Alcance																																					
	Instalaciones eléctricas especiales																																					
	Acabado de tablaroca, pisos, pinturas, etc.																																					
	Pavimentos y obras exteriores																																					
	Equipo general y herramienta (incluyendo aluminio y vidriera)																																					
Mantenimiento y abandono	Acordamiento de jardinería																																					
	Interno y externo																																					
	Limpieza general																																					

15. Que dentro de las medidas de mitigación y compensación propuestas en la MIA-P, el **Promoviente** implementará las acciones siguientes:

- Previo al inicio de actividades de construcción, es necesario delimitar el área, colocando señalización.
- Con el objetivo de mitigar el impacto visual de la presencia de elementos artificiales, se deberá circular con barrera plástica y material desmontable, la totalidad del predio de la obra, evitando a la vez la salida de polvos y mitigando los decibeles sonoros.
- Se implementará previo a la etapa de preparación del terreno y construcción, un **protocolo de rescate de fauna**, se recomienda implementar entre 5 y 10 días previos al comienzo de las actividades constructivas
- Se tramitarán los permisos necesarios para el retiro de las palmeras ante la autoridad municipal.
- Para prevenir molestias por la generación de ruido, se vigilará que los ruidos producidos por la maquinaria y equipos se encuentren dentro de la norma aplicable, evitando siempre realizar actividades de trabajo nocturno.
- Los residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial que se generen por el **Proyecto**, serán trasladados al Relleno Sanitario, acordando con la dirección de servicios públicos municipal. Los residuos sólidos urbanos (RUS) provenientes de los trabajadores de obra se colocarán en tambores de 200 litros en los frentes de obra, los cuales permanecerán cerrados.
- En los sitios de obra se deberán instalar señalamientos alusivos al comportamiento que deberá tener el personal respecto a la conservación del medio ambiente y en general de buenas prácticas ambientales.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo
2022 Flores
Año de
Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2788/2022
Colima, Col., a 23 de noviembre del 2022

- Durante el temporal de lluvias, se tomarán las medidas de resguardo necesarias para evitar que las excedencias pluviales arrastren materiales fuera de la obra. Estas medidas consistirán en cubrir todo el material pétreo y escombros con lonas y colocarlo en sitios de mayor altura para evitar encharcamientos o se vuelquen hacia el mar.

3. INSTRUMENTOS JURÍDICOS APLICABLES.

16. Que de acuerdo a la ubicación del predio, los instrumentos de política ambiental aplicables al **Proyecto** son los siguientes:

Instrumento Regulador	Vinculación del Proyecto
Programa de Ordenamiento General del Territorio	De acuerdo con este Ordenamiento, el proyecto se ubica en la Región Ecológica 8.33 Unidad Ambiental Biofísica que la compone: T19. Lomeríos de las Costa de Jalisco y Colima , con una política de Protección, Aprovechamiento Sustentable y Restauración. Tiene como Rectores de Desarrollo a la preservación de flora, fauna y el turismo, por lo que la actividad pretendida es viable aplicarse al proyecto que se evalúa con el estudio presentado.
Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial para el Estado de Colima.	El POET del estado de Colima, regula el trazo del proyecto, el cual se ubica en la UGA 89 ; con una política de Aprovechamiento sustentable, con Uso Predominante los Asentamientos Humanos y Turismo; por lo que no se contrapone con ese instrumento.
Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial Local del Territorio de Manzanillo Colima.	El área del proyecto se ubica dentro de la UGA 58 Manzanillo , ocupa un área de 1,992.67 has, representando el 0.81% de la superficie municipal, su aptitud principal se concentra en actividades de aprovechamiento urbano, turístico e industrial (URB-TUR-IND) .
Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.	Elaboración y presentación de la MIA-P del Proyecto , por ubicarse dentro de las hipótesis previstas en artículo 28, Fracción IX y X de la LGEEPA.
Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.	Elaboración y presentación de la MIA-P del Proyecto de conformidad con el artículo 5, incisos Q) y R), Fracciones I y II del REIA.
Ley General de Bienes Nacionales.	El artículo 120 menciona que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, promoverá el uso y aprovechamiento sustentables de la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar.
Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales.	En el artículo 151 se prohíbe depositar, en los cuerpos receptores y zonas federales; basura, materiales, lodos provenientes del tratamiento de descarga de aguas residuales y demás desechos o residuos que, por efecto de disolución o arrastre, contaminen las aguas de los cuerpos receptores, así como aquellos desechos o residuos considerados peligrosos en las normas oficiales mexicanas respectivas.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2788/2022
Colima, Col., a 23 de noviembre del 2022

T3	La superficie ocupada por el hotel y la infraestructura asociada a él, no podrá modificar más del 30% de la superficie con vegetación del predio en el que se asentará.	No aplica para este proyecto, ya que el predio no sustenta vegetación o estrato arbóreo, encontrándose solo 6 palmeras adultas.
T4	Las instalaciones hoteleras y de servicios deberán estar conectadas al drenaje municipal y/o a una planta de tratamiento de aguas residuales o en su caso, contar con su propia planta.	En el área de ubicación se encuentra en servicio el drenaje municipal. Por lo que se cuenta con este servicio en la zona.
T5	Los campos de golf deberán contar con un vivero de plantas nativas para la restauración de las zonas perturbadas.	No aplica para este proyecto.
T6	Se deben establecer zonas de amortiguamiento adyacentes a los proyectos colindantes con áreas para la protección.	No aplica para este proyecto, ya que no colinda con áreas de protección declaradas por autoridad alguna.
T7	Los desarrollos turísticos deberán contar con un sistema integral de reducción de desechos biológico infecciosos asociados y ajustarse a la NOM-087-ECOL-1995.	No se considera en este proyecto, la generación de tales desechos.
T8	Los desarrollos turísticos deberán estar conectados al drenaje municipal o contar con un sistema de tratamiento de agua in situ.	En el área de ubicación se encuentra en servicio el drenaje municipal. Por lo que se cuenta con este servicio en la zona.
T9	Los desarrollos turísticos y asentamientos humanos deberán contar con un sistema integral de colecta, minimización, tratamiento y disposición de aguas residuales, de acuerdo con lo establecido en la NOM-001-ECOL-1996 y NOM-002-ECOL-1996.	En el área de ubicación se encuentra en servicio el drenaje municipal. Por lo que se cuenta con este servicio en la zona.
T10	El diseño de las construcciones debe emplear una arquitectura armónica con el paisaje considerando las técnicas y formas locales.	Este aspecto se contempló en el diseño del proyecto, como se explicó en el capítulo I de este estudio.
T11	Los desarrollos turísticos deben procurar en sus proyectos el mínimo impacto sobre la vida silvestre y realizar acciones tendientes a minimizar el generado por los mismos.	En este estudio, específicamente en el capítulo VII, se moldean medidas para minimizar el impacto sobre las especies en la zona.

18. Que acuerdo con la Zonificación del Programa de Desarrollo Urbano de del municipio de Manzanillo, el proyecto se ubica clasificación **AU-71**, es decir se ubica en un **área urbanizada (AU)**, que son las áreas ocupadas por las instalaciones necesarias para la vida normal del centro de población, que cuentan con su incorporación municipal; o por la aceptación expresa del Ayuntamiento, están en proceso de acordarla. Estas áreas se ajustan a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de Zonificación para el Estado de Colima.



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2788/2022
Colima, Col., a 23 de noviembre del 2022

La clasificación **AU-71**: es un área conformada por un polígono, que cuenta con una superficie aproximada de 49.16has, delimitada al norte con Vialidad de Acceso Controlado **VAC-2**, al sur con Restricción por paso de infraestructura ferroviaria IE-FR-1, al oriente por la Restricción Portuaria de San Pedrito IE-PT-1 y al poniente con Vialidad principal VP-1. Conformada por los Fraccionamientos El Pacífico, Morelos, Las Brisas, Marina, Zona Naval y Burócrata. Por lo anterior, se considera que el Proyecto es congruente con los usos de suelo indicados en el ordenamiento.

4. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL.

19. Que la delimitación del Sistema ambiental (SA) de la zona de estudio, se realizó considerando la sobreposición de estas capas a una escala establecida de 1: 10 000, y mediante la metodología denominada -Unidades no homogéneas, estratégicas o de síntesis - que son Áreas homogéneas tanto en sus características físicas como en su comportamiento ante determinadas actuaciones o estímulos exteriores; las ventajas de esta metodología es que cubren un amplio espectro de información temática. Es importante mencionar que la descripción de los factores físicos, biológicos y socioeconómicos que interactúan y presentan su campo de influencia en esta área, se encuentran plenamente incluidos en SA.

El SA del proyecto se localiza dentro de la Provincia Fisiográfica "Sierra Madre del Sur", en el límite con el "Eje Neovolcánico", en la Subprovincia "Sierras de la Costa de Jalisco y Colima", cuyo drenaje principal lo Constituyen las corrientes que fluyen de la Sierra hacia el Mar. Esta Provincia se caracteriza por tener un relieve variado que incluye Sierras, Valles y Llanuras Costeras.

Suelos:

Como se observó en el plano de interacción de unidades ambientales en el SA, se observan 2 tipos de suelo, Zolotchak y Feozem, y el área del proyecto y el área de influencia, se ubican sobre suelo tipo Zolotchak, que son suelos salinos, común en regiones áridas y semiáridas, notablemente en áreas donde la capa freática ascendente alcanza el solum o donde hay algo de agua superficial presente, con vegetación de pastos y/o hierbas halófitas, y en áreas de riego con manejo inadecuado. La vulnerabilidad del suelo en el sistema, lo representa el plano de vulnerabilidad física ante el cambio climático en el municipio, donde podemos claramente observar, que el área de estudio se ubica en una **zona de alta vulnerabilidad al cambio climático**. Las zonas costeras enfrentan drásticamente el efecto del cambio climático (CC), por su ubicación geográfica son propensas a erosión e inundación, provocando pérdida de tierras y cultivos agrícolas cercanos a la costa, reduciendo la distribución de





Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2788/2022
Colima, Col., a 23 de noviembre del 2022

especies naturales y cultivadas. El incremento del nivel del mar (INM) es un efecto provocado por el CC, que incrementa la vulnerabilidad de las comunidades costeras en el mundo.

Agua:

El área de estudio, se ubica dentro de la región hidrológica número 13 conocida también como "Costa de Jalisco", región formada por corrientes poco desarrolladas debido a la cercanía de la sierra con la costa del Pacífico. Su extensión total es de aproximadamente 13,067 Km². Y dentro de la cuenca "Río Chacala-Purificación" colindando al sur con la cuenca del río Armería, perteneciente a la región hidrológica "Armería - Coahuayana", cuyo drenaje principal es el río Coahuayana que sirve al mismo tiempo de límite entre los estados de Colima y Michoacán.

La cuenca Río Chacala-Purificación se localiza al sureste de la región hidrológica 15, entre los estados de Jalisco y Colima, equivalen al 40.10% de la superficie estatal. En conjunto, la cuenca presenta numerosos afluentes intermitentes con cauces bien definidos y subcolectores de segundo y tercer orden. La pendiente que presenta es fuerte, dado que el relieve del área está constituido por sierra, siendo la más importante la Sierra Manantlán, que es parteaguas de las regiones hidrológicas 15 y 16. Esta cuenca se divide en tres subcuencas: "Laguna Cuyutlán", "Río Chacala" y "Río Purificación", las dos primeras comprenden parte del estado.

El colector principal, dentro de la cuenca, es el río Marabasco también conocido como Minatitlán o Cihuatlán. Este río tiene origen en la sierra de Manantlán a 2400 msnm; en su longitud es de 123 Km. Desde su nacimiento hasta su desembocadura en el Océano Pacífico. Presenta dirección preferente sur-suroeste y pendiente del 12% en promedio. Sus afluentes principales dentro del estado por la margen izquierda y de norte a sur son: el arroyo Las Truchas, el arroyo Los Chicos y el río San José, y por la margen derecha (en el estado de Jalisco) se encuentran: el arroyo Chanquehahuil, el Río Cuzalapa y el arroyo Las Compuertas. El régimen que presenta es perenne y su volumen medio anual de escurrimiento aforado en la estación hidrométrica "Cihuatlán", fue de 18.46mm³

Cuerpos de agua.

El Estero de Las Garzas, ubicado al norte a una distancia de 641 metros lineales, por lo que no se considera ZID, zona de influencia directa ni indirecta, la Laguna de San Pedrito, ubicado al nor-este, a una distancia de 994.12 metros lineales, no se considera ZID, zona de influencia directa ni indirecta.

El Océano Pacífico delimitado en la Bahía de Manzanillo, está directamente vinculado al ecosistema costero donde se ubicará el Proyecto, considerándose como ZII, de influencia indirecta, ya que no





Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2788/2022
Colima, Col., a 23 de noviembre del 2022

considera obras marinas, ni actividades que pudieran afectar las aguas marinas, ratificándose su ZII, por lo que se considera que no recibirá impactos ambientales (IA) de forma residual, ya que el área de influencia del proyecto no sobrepasa a sus dimensiones.

Uso y calidad del agua.

Es destacable en este punto que el acuífero, de acuerdo con la información de la SEMARNAT, presenta intrusión marina, y la calidad del agua dentro de los valles costeros cae dentro de los rangos dulce – tolerable, el total de sólidos disueltos rara vez excede las 2000 partes por millón; los valores mayores se tienen hacia las costas donde presenta intrusión salina.

En la Bahía de Manzanillo en su parte Este, donde se ubica el **Proyecto**, se observa que las playas cuentan con una amplitud de 25 m en promedio y una pendiente casi constante de 15% (7°), esta configuración es debida a que la playa se ubica muy cerca de la escollera de la entrada del puerto, es decir, se ubica en una zona un tanto protegida del embate directo de las olas por lo cual observamos que la configuración de la playa es uniforme. Los sedimentos de la zona litoral varían de arenas gruesas a finas, resultado de un oleaje muy cambiante en la bahía semiprotegida, y que la composición indica una fuente de procedencia de la erosión de las rocas graníticas de la zona litoral y del aporte fluvial presentes en las bahías.

Vegetación.

El **Proyecto** se desarrollara en un entorno urbanizado con vegetación compuesta principalmente por la familia Arecaceae y ejemplares disperso principalmente ornamentales; la vegetación halófila y de manglar se ubica en los humedales de la Laguna Las Garzas y Laguna de San Pedrito, estos ubicados al norte y al nor-este del sitio de aplicación del **Proyecto**, a una distancia de 542.83 metros y 352.07 metros lineales respectivamente; por lo que no se interfiere con los procesos biológicos de estos ecosistemas al ubicarse en el medio urbanizado.

De acuerdo con la información obtenida en campo, de la que manifestamos que fue obtenida de manera directa, dentro del predio se observa la presencia de 6 palmaras de la especie *Cocos nucifera*, y en el área de influencia del proyecto se observa esta especie de manera dispersa, predominando las especies de ornato de la familia Arecaceae, y especies ornamentales de bajo porte o forma arbustiva.





Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2788/2022
Colima, Col., a 23 de noviembre del 2022

Tales poblaciones, no se ubican bajo ningún estatus señalado por la NOM-059-SEMARNAT-2010; evidenciándose que no se observan dentro del área del proyecto, ni en el área de influencia, especies vegetales contempladas bajo estatus por la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Fauna.

Dentro del sistema, pero sobre todo dentro del predio, y dada su pequeña superficie, no se ubica ninguna población faunística establecida de forma permanente. La especie representativa de fauna en la zona y que consideramos como el grupo más importante las aves que cruzan o visitan la zona, así mismo debemos considerar la importante y potencial arribo de tortugas marinas en esta playa y que se presentan a desovar sobre todo por las noches y durante días lluviosos, siendo las especies potenciales que arriban las siguientes: golfina (*Lepidochelys olivacea*), laúd (*Dermochelys coriacea*) y prieta (*Chelonia agassizii*). Es necesario procurar colaborar en el campamento tortugario que se ubique lo más cercano posible al sitio del proyecto, por lo que para estas especies se proponen acciones que coadyuven en el mantenimiento de las condiciones óptimas del hábitat y las zonas de desove.

20. Que de conformidad con el artículo 35 párrafos primero y segundo de la LGEEPA, establece que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 fracciones IX y X, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan esta Ley, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Por lo que, en observancia del artículo 5 incisos Q) y R) fracciones I y II del REIA, corresponde a la SEMARNAT, la autorización de obras y actividades que pretendan desarrollarse en zona federal y ecosistema costero.
21. Atento a lo expuesto, esta unidad administrativa procedió a revisar las constancias que integraron el expediente administrativo en el que se actúa, y se verificó que mediante el escrito recibido en esta oficina de Representación de fecha 15 de junio 2022, el **Promoviente** ingresó la MIA-P para su evaluación y autorización ante esta a mi encargo.

En apego a lo anterior y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 fracción IX y X, 30 y 35 fracción II de la LGEEPA; 4 fracción I; 5 incisos Q) y R) fracciones I y II; 44, 45 fracción II, 48 y 49 párrafo primero del REIA de la ley antes mencionada; artículos 16, 18, 26, 32 Bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 35 fracción X inciso c) del



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2788/2022
Colima, Col., a 23 de noviembre del 2022

Reglamento Interior de la SEMARNAT, esta Oficina de Representación resuelve **AUTORIZAR** de manera condicionada el proyecto en cuestión, debiendo sujetarse a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- Se autoriza al **C. Eduardo Vaqueiro Cabo** de manera condicionada, en materia de impacto ambiental, la construcción y la operación del proyecto **"Condominio Las Brisas-Diamante II"**, en una superficie de **1,387.45 m²** de propiedad privada, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar; destinada a la construcción de condominios con 6 niveles en la localidad costera denominada "Las Brisas" en el municipio de Manzanillo, Colima. El **Proyecto** se ubicará obre la calle Prof. Díaz Virgen (antes Tunes) y calle del mar (antes Playa de Oro) lote 8, manzana 24.; lo anterior bajo los **Considerados descritos del 3 al 15** del presente resolutivo, lo propuesto en la MIA-P, la información complementaria y la presente Resolución.

SEGUNDO.- La presente resolución tendrá una vigencia de **2 años** para la etapa de construcción y **20 años** para los aspectos de operación y mantenimiento del **Proyecto**, llevando a cabo durante toda la vigencia las actividades de prevención, mitigación y compensación que se señalan en la MIA-P, su información complementaria, así como el presente resolutivo. En caso de requerir un plazo adicional para las obras de construcción y operación, se podrá ampliar a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando el **Promoviente** lo solicite por escrito a esta a mi encargo, dentro de los **treinta días previos** a la fecha de su vencimiento y con la debida acreditación de la PROFEPA, respecto al debido cumplimiento de términos y condicionantes de ésta autorización.

En caso de no haber iniciado las obras de mejora y de no poder acreditar el cumplimiento total de los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo; podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos que lleve hasta el momento de su solicitud donde el **Promoviente** manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental. El Informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el Cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- El **Promoviente** queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50, del REIA, en caso de que desistan de realizar las obras y actividades motivo de la presente resolución, para que esta



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 *Ricardo Flores*
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2788/2022
Colima, Col., a 23 de noviembre del 2022

Unidad Administrativa determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de evitar alteraciones nocivas al ambiente.

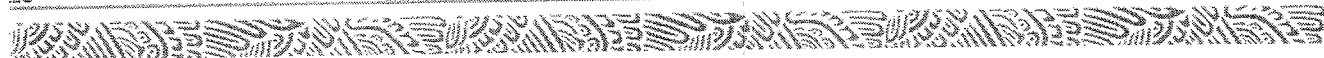
CUARTO.- De conformidad a lo establecido por el Artículo 28 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **Promovente** deberá hacer del conocimiento a esta a mi encargo de manera previa, cualquier eventual modificación a lo señalado en la MIA-P del **Proyecto**, para que con toda oportunidad se determine lo procedente, de acuerdo con la legislación ambiental vigente. Queda estrictamente prohibido desarrollar obras o actividades distintas a las señaladas en la presente autorización y en plazos distintos a los considerados para cada etapa.

QUINTO.- De conformidad con el Artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, la presente autorización sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término Primero para el **Proyecto** por lo que es obligación del **Promovente** tramitar y en su caso obtener, las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para su realización, por lo que será responsabilidad del **Promovente** solicitar tantas prórrogas sea necesario en apego a lo establecido en la LGEEPA y otros instrumentos aplicables.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto a lo establecido en los artículos 15, fracciones I a la V, 28 párrafo primero de la LGEEPA y 44 Fracción III del REIA, una vez concluida la evaluación de la MIA-P, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y compensación indicadas por ésta autoridades y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; esta Representación establece que el **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada para el desarrollo del **Proyecto**; las cuales se considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar. Así mismo, deberá acatar lo establecido la LGEEPA, sus Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto**, sin perjuicio de lo establecido por otra unidad administrativa del orden federal, estatal o municipal competentes en el caso, así como aquellas medidas que esta Oficina de Representación está requiriendo sean complementadas con las siguientes

CONDICIONANTES:

- I. **Previo a la construcción y operación de las obras dentro de la superficie de zona federal y terrenos ganados al mar; deberá tener vigentes y a su nombre la concesión federal, en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre, en la que se autoricen las obras y actividades comprendidas en el Proyecto y dentro de Bienes Nacionales.**



12



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2788/2022
Colima, Col., a 23 de noviembre del 2022

- II. Conformar un equipo con personal capacitado en el área ambiental, encargado en todo momento de la supervisión y seguimiento del cumplimiento, en tiempo y forma, de los términos y condicionantes a los cuales queda sujeto el **Proyecto**. Dicho equipo deberá comunicar de manera inmediata a la PROFEPA marcando copia a esta Oficina de Representación, de cualquier situación que ponga en riesgo el equilibrio ecológico de los lugares o la posible afectación de ejemplares de flora y fauna silvestres, para que dicha autoridad ordene las medidas técnicas y de seguridad que procedan y resuelva lo conducente conforme a las disposiciones legales aplicables en la materia. Deberá informar a la PROFEPA con copia a esta Oficina de Representación, en un término no mayor a **30 días hábiles** después de recibido este oficio resolutivo, quienes serán los responsables y su propuesta de trabajo debidamente calendarizada y con los indicadores que permitan la valoración de la efectividad de los trabajos.
- III. Mantener durante la construcción de las obras, una barrera de contención provisional en el perímetro de esta, a fin de evitar que el material caiga al mar; deberá tener una altura de 2 m aproximada a base de madera y/o lonas. Deberá mostrar evidencia de las estructuras junto con el aviso de inicio de obra señalado en el Término Octavo del presente.
- IV. Para la fase constructiva, colocar sanitarios portátiles para evitar la defecación al aire libre y la contaminación del suelo en la proporción de uno por cada 10 trabajadores, lo cual deberá acreditarse con el contrato para prestación del servicio.
- V. Para la etapa de operación del Proyecto, el drenaje deberá estar conectado a la red municipal.
- VI. En la etapa constructiva, se colocarán 2 letreros informativos en el área de playa de protección de la fauna.
- VII. Se mantendrá la limpieza de las superficies en todas las etapas del proyecto, se desarrollará un programa permanente para el mantenimiento de playa limpia, con el fin de supervisar la limpieza de playa (frente a los condominios) y en todo caso recolectar los residuos sólidos que se pudiesen presentar.
- VIII. En caso de contar con luminarias deberán ser de tipo direccional, para que en temporada de arribazón de tortugas serán orientadas hacia fuera de la playa (de preferencia se mantendrán apagadas para disminuir la contaminación lumínica).
- IX. Debido a que las actividades turísticas y de presencia humana provocan un desplazamiento de la fauna silvestre, deberá presentar a ésta a mi encargo, en un plazo de **3 meses** después de recibido este oficio, una **Propuesta de acciones que ayuden a la conservación de las poblaciones silvestres en zonas urbanas**, aledañas al sitio del Proyecto, la cual deberá ingresarse ante ésta oficina.
- X. En las áreas verdes de **Proyecto**, se deberán considerar únicamente especies nativas.
- XI. Implementar y ejecutar durante la etapa de construcción, acciones para uso de tecnologías amigables con el ambiente, así como de no uso de plásticos y fomento al reciclaje.
- XII. Los residuos sólidos que resulten de la operación, así como los residuos de tipo doméstico (desechos orgánicos entre otros), serán depositados en contenedores con tapa, ubicados estratégicamente en las



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 **Ricardo Flores**
Año de **Magón**
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2788/2022
Colima, Col., a 23 de noviembre del 2022

áreas de generación y finalmente deberán disponerse en el lugar que indique la autoridad municipal competente.

- XIII. Prohibir a los trabajadores lavar vehículos, equipo y maquinaria dentro del predio y en sus alrededores, esto con el fin de evitar que el agua contaminada baje a las arenas y especialmente hacia el área de playa.
- XIV. Los escombros generados en el **Proyecto**, si es factible su uso y deposito dentro del mismo predio (rellenos), de esta manera no se impactarán otras zonas, debido a la construcción del proyecto.
- XV. En caso de derrames en el suelo, se deberá tener siempre disponibles elementos absorbentes, como por ejemplo los cartones bajo los vehículos o polvo de coco, que absorbe grasas y aceites, se distribuirá el producto sobre el derrame y se recogerá con pala, esta mezcla deberá colocarse dentro de cubeta o tambo debidamente cerrados y señalados y disponerlos conforme lo que marca la normatividad ambiental.

Queda estrictamente prohibido al Promovente:

- XVI. Ubicar cualquier tipo de instalación o infraestructura de apoyo en la zona federal, en tanto no cuente con el título de concesión correspondiente.
- XVII. Hacer uso de la zona federal con fines distintos a los establecidos en la MIA-P y sin contar con el título de concesión respectivo.
- XVIII. Cazar, capturar y/o comercializar individuos de las especies de flora y fauna silvestre existentes en la zona del proyecto y en las áreas aledañas al mismo, en el entendido de que se responsabilizará al **Promovente** de cualquier ilícito detectado en esta materia. En consecuencia, deberá evitar alteraciones a las comunidades de flora y fauna en el área por parte del personal contratado en todas las etapas del Proyecto.
- XIX. Abandonar, derramar y confinar residuos peligrosos como trapos, arenas, aserrín o estopas impregnadas por grasas y aceites lubricantes, recipientes, empaques, llantas, entre otros, en la zona federal.
- XX. Depositar al aire libre la basura de cualquier clase. Esta deberá ser trasladada al sitio indicado por las autoridades municipales.

SÉPTIMO.- El **Promovente** durante la vigencia del Proyecto, deberá elaborar y presentar a la Oficina de la PROFEPA en Colima, con copia a esta a mi encargo, un **Informe Semestral**, respecto del cumplimiento de los Términos y Condicionantes a los cuales queda sujeto el desarrollo del **Proyecto**, este informe deberá complementarse con anexos fotográficos y/o videocintas.

OCTAVO.- El **Promovente** en cumplimiento al artículo 49 del REIA, deberán comunicar por escrito a esta Representación, con copia a la PROFEPA, respecto la fecha de inicio del **Proyecto** y conclusión, dentro de los **cinco días** posteriores a que esto ocurra.





Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2788/2022
Colima, Col., a 23 de noviembre del 2022

NOVENO.- La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, a favor del **Promovente** es exclusiva. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en este documento, deberá dar cumplimiento al artículo 49 del REIA, notificando con el trámite respectivo a esta autoridad, quien determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

DÉCIMO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. El incumplimiento u omisión de cualquiera de las restricciones antes indicadas, será motivo de la suspensión inmediata del aprovechamiento y en su caso, de la aplicación de las sanciones procedentes.

UNDÉCIMO.- El **Promovente** será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la MIA-P. En caso de que las actividades, durante sus diferentes etapas, ocasionen afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se podrá exigir la suspensión de éstas y la instrumentación de programas de compensación.

DUODÉCIMO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que los titulares tramiten, y en su caso obtengan, otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación motivo de la presente. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, quedando a salvo lo que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.

DECIMOTERCERO.- El **Promovente** deberá mantener en el sitio de su domicilio oficial manifestado, una copia respectiva del expediente de la MIA-P, la información complementaria así como de la presente autorización, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOCUARTO.- El incumplimiento de cualquiera de los términos resolutivos y/o la modificación del **Proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, invalidará la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la LGEEPA y Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y demás ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOQUINTO.- La SEMARNAT a través de PROFEPA, y en uso de sus facultades de inspección y vigilancia, verificará, en cualquier momento, el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo
2022 Flores
Año de
Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2788/2022
Colima, Col., a 23 de noviembre del 2022

como de los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confiere el Artículo 55 del REIA.

DECIMOSEXTO.- Se hace del conocimiento del **Promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Oficina de Representación en el estado de Colima, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo que establece el Artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 176 de la LGEEPA.

DECIMOSÉPTIMO.- Notifíquese al **Promovente**, de la presente resolución, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En espera de ver respetadas las disposiciones aquí expresadas en beneficio del ambiente y nuestros ecosistemas, reciba de mí parte un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley General de Procedimiento Administrativo y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"



LIC. ALBERTO ELOY GARCÍA ALONSO
SUBDELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

C.c.e.p. Ing. Norma Lorena Flores Rodríguez. - Encargada del Despacho PROFEPA Delegación Colima.- Para su conocimiento.
C. Griselda Martínez Martínez.- Presidenta Constitucional del H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima.- Para conocimiento.

Bitácora: 06/MP-0083/06/22
Clave: 06CL2022TD011

AEGA/HRS/EIBM